



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=nDqzy5JCJp2NOaFbuUauvQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 01-03-2021 09:34
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0002820 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO GUZMAN ROA
DESTINO ANÓNIMO N.A
ASUNTO RESPUESTA A 2021ER0003348 DE 17 DE FEBRERO DE 2021. PRESUNTA VIOLACIÓN
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0002820



Señor:

ANÓNIMO N.A

Asunto: Respuesta a 2021ER0003348 de 17 de febrero de 2021. Presunta violación del artículo 25 del Decreto 1228 por parte de IMDERBUGA

Cordial Saludo Sr. Anónimo:

En atención a la comunicación de la referencia y con el fin de dar respuesta a su comunicación, mediante la cual señala una presunta violación del artículo 25 del Decreto 1228 de 1995 por parte del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga (IMDERBUGA), en la contratación del actual Director, toda vez que no tiene la acreditación de capacitación expedida por Coldeportes hoy Ministerio del Deporte, en Administración Deportiva ni afines, es pertinente señalar lo siguiente:

1. El Decreto 1228 de 1995 “*Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la ley 181 de 1995*”, en su artículo 25 dispone lo siguiente:

“**ARTÍCULO 25.- Plan Nacional de Capacitación.** Coldeportes, ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Esta capacitación será atendida por la Escuela Nacional del Deporte, y demás organismos especializados, de conformidad con lo que sobre el particular disponga el Plan Nacional de Capacitación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- *En un término de cuatro (4) años contados a partir de la publicación del presente Decreto, los actuales directivos de los organismos deportivos deberán acreditar el cumplimiento de este requisito. Vencido este término, será indispensable para ser elegido en los órganos respectivos.”*

Conforme a lo descrito anteriormente y para dar cumplimiento a la disposición en referencia, dicha capacitación actualmente se encuentra regulado por la resolución No. 001150 del 18 de julio de 2019 “*Por el cual se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte*” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Así las cosas, es pertinente decantar cuáles son esos organismos deportivos para determinar a quienes les aplica el requisito de capacitación contenido en el artículo 25 del Decreto 1228 y reglamentado en la Resolución No. 001150 del 18 de julio de 2019.

2. El artículo 1° del Decreto 1228 de 1995 establece cuáles son los organismos deportivos del sector asociado, tal como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 1°.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;

Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital;

Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, la norma es taxativa al indicar cuáles son los organismos deportivos que hacen parte del sector asociado, **sin que en ellos se incluyan los Institutos Municipales del Deporte y la Recreación**, pues estos son entes descentralizados, con autonomía administrativa y financiera, como lo refiere el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y pese a que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte^[1], no son catalogados o descritos como organismos deportivos en el artículo 1 del Decreto 1228 de 1995.

Así las cosas, el requisito de capacitación que expone el peticionario, no le es aplicable al actual Director de IMDERBUGA, toda vez que dicho requisito, como se esbozó en líneas precedentes, opera para quienes deseen **pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos.**

En los anteriores términos se da respuesta a la petición incoada, esperando haber satisfecho sus inquietudes, no sin antes reiterar que el presente pronunciamiento no comporta una decisión material sobre lo consultado ni tiene efectos vinculantes para el Ministerio del Deporte, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa



Coordinador de GIT Aficionado- Dirección de Inspección Vigilancia y Control

[1] Ley 181 de 1995. Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.”

Elaboró: Karen Peña

Archivado En:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2020

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=QUvzJZd4QGkKC4cZcP2puQ%3D%3D

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co